



RESOLUCIÓN NÚMERO

06973-09-2024

Por la cual se efectúa un nombramiento en propiedad a un (a) Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones, y en especial las conferidas en los Decretos Departamentales Nos. 0763 del 17 de junio de 2024, y

CONSIDERANDO

La Ley 115 de 1994 por la cual se expide la Ley General de la Educación, reguló de manera particular en sus artículos 55 a 63, el tema relativo a la educación especial para grupos étnicos, estableciendo los criterios generales que debe seguir el estado colombiano para su desarrollo.

El Decreto 804 de 1995 por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, indica en su artículo 10 que: *"Para los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes: (...)*
b) Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere." El artículo 11 del mencionado Decreto, establece que *"Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas,"* que *"En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas."*




Respecto de la vinculación e idoneidad de personal docente indígena, el artículo 12 del Decreto 804 de 1995 indica que *"De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 115 y 116 de la Ley 115 de 1994 y en las normas especiales vigentes que rigen la vinculación de etnoeducadores, para el nombramiento de docentes indígenas y de directivos docentes indígenas con el fin de prestar sus servicios en sus respectivas comunidades, podrá excepcionarse del requisito del título de licenciado o de normalista y del concurso."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-208 de 2007 al estudiar el tema de los etnoeducadores con ocasión de la acción pública de inconstitucionalidad promovida contra el Decreto Ley 1278 de 2002, determinó la exequibilidad de la norma en comento y señaló: *"siempre y cuando se entienda que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena, con la aclaración de que, mientras el legislador procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las disposiciones aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias."*; además, frente al tema de la inscripción en el Escalafón docente expresó que, las disposiciones aplicables serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias, mientras el legislador procede a expedir un Estatuto de Profesionalización Docente que regule de manera especial la materia; razón por la cual no es posible aplicarle a los etnoeducadores las normas del Decreto 1278 de 2002.

En la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE RICAURTE** sede **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE RICAURTE - sede principal**, del municipio de PAEZ -

Carrera 6 No 3-82, Edificio de la Gobernación del Cauca
Tel: +57 (2) 8244201 Ext 104 | Fax: (2) 8209710
Despacho.educacion@cauca.gov.co

www.cauca.gov.co

   @GobCauca



Continuación Resolución No.

06973-09-2024

CAUCA, existe la necesidad del servicio en el área de **TECNOLOGIA E INFORMATICA**, ocasionada por el traslado mediante Decreto No. 0444 del 25 de abril de 2024, del docente **HERNAN RODRIGO LOSADA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.276.742.

La Administración Departamental en aras de garantizar la prestación inmediata del servicio, dispone que, teniendo en cuenta que en la Planta Global de Cargos del Departamento del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, existe la disponibilidad presupuestal, originada por la vacante definitiva de **DOCENTE DE AULA**, en el (la) **INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO sede SAN ANTONIO – sede principal**, del municipio de **INZA - CAUCA**, ocasionada por la renuncia de él (la) Señor (a) **CRISTIAN ANDRES NORIEGA MUÑOZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.061.707.377, la cual se hizo efectiva mediante Resolución No. 01206 del 21 de febrero de 2024.

Mediante oficio radicado SAC CAU2024ER029413 del 19 de julio de 2024, **EL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA - CRIC** identificado (a) con Nit No. 8170024661, remite los documentos de él (la) Señor (a) **LEIDY TERESITA YASNO LOPEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.062.082.276, con su correspondiente Acta de asamblea general de fecha 23 y 24 de mayo de 2024, Aval y Acta de compromiso de fecha 24 de mayo de 2024, suscritos por la Autoridad Ancestral y la Comunidad del Resguardo Indígena de Ricaurte, del municipio de Páez – Cauca, para que sea nombrado (a) en **PROPIEDAD** como **DINAMIZADOR PEDAGOGICO O EDUCADOR INDIGENA** para el área y/o nivel de **TECNOLOGIA E INFORMATICA**, en el (la) **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE RICAURTE sede INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE RICAURTE- sede principal**, municipio de **PAEZ - CAUCA**.

Este acto administrativo se encuentra supeditado al compromiso que la destinataria del acto suscribió con la comunidad indígena y que hace parte de este acto, en cumplimiento a la solicitud del **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA - CRIC**, se procede a efectuar el nombramiento en **PROPIEDAD**, como Docente de Aula para el área y/o nivel de **TECNOLOGIA E INFORMATICA**, a él (la) Señor (a) **LEIDY TERESITA YASNO LOPEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.062.082.276, en el marco del Decreto 804 de 1995 y 285 de 2024 y demás normas concordantes.

La oficina de Gestión del Talento Humano certificó que el (la) **LEIDY TERESITA YASNO LOPEZ**, cumple con los requisitos exigidos para el empleo.

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para nombrar al (la) Señor (a) **LEIDY TERESITA YASNO LOPEZ**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **PROPIEDAD**, a él (la) Señor (a) **LEIDY TERESITA YASNO LOPEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.062.082.276, en el cargo de **DINAMIZADOR PEDAGOGICO O EDUCADOR INDIGENA**, para el área y/o nivel de **TECNOLOGIA E INFORMATICA**, en el (la) **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE RICAURTE sede INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE RICAURTE - sede principal**, municipio de **PAEZ – CAUCA**, conforme a la designación y escogencia que del mismo ha realizado la Autoridad Ancestral y la Comunidad del Resguardo Indígena de Ricaurte, del municipio de Páez – Cauca.



Continuación Resolución No. 06973-09-2024

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, nombrado (a) mediante el presente acto administrativo, deberá tomar posesión del cargo ante la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Secretaría General de la Gobernación del Cauca previo el cumplimiento de los requisitos legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente nombramiento, queda supeditado a la vigencia del aval otorgado por la comunidad indígena a través de su autoridad, y al agotamiento del debido proceso en caso del retiro del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El (la) Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, nombrado mediante el presente acto administrativo, devengarán los factores salariales establecidos en el Decreto salarial correspondiente a la naturaleza de su cargo y denominación.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente acto administrativo será enviado a las Oficinas de Nómina, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se archivará en la respectiva historia laboral para efectos del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a el (la) Señor (a) LEIDY TERESITA YASNO LOPEZ, en la Dirección: RICAURTE, Municipio: PAEZ, Departamento: CAUCA, Celular y/o teléfono: 3222816323, Correo electrónico: leidywasno199@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a 16 SEP 2024


SORÍNÉS LARRAHONDO CARABALI

Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

V.B.: Kelli Johana Idrobo Uribe, P.U. Líder Gestión del Talento Humano Educativo ✓
Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez – P.E. área Jurídica - SED Cauca ✓
Revisó: Luis Carlos Muñoz Montenegro, T.A. Gestión del Talento Humano Educativo ✓
Proyectó y revisó documentos: Nohemy Embus Palomino, Gestión del Talento Humano Educativo ✓